



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de noviembre de 2020

OFICIO No. 1.747

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, NIT.
891.100.673-9. APODERADO: LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO:
MARGARITA MURCIA JIMENEZ, C.C. 26.598.350. Rad. No. 410014189003-
2020-00169-00.**

Me permito comunicarle que mediante auto proferido de fecha 11 de noviembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la terminación del proceso por pago total de obligación por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-213780 denunciado como de propiedad de la demandada MARGARITA MURCIA JIMENEZ, C.C. 26.598.350.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 821 del 3 de marzo de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELÉFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c62e5f3eeb90aaab13deb6edfc101b64e6c3ae98b8e3d444a1b58b3f41d3fdd
1**

Documento generado en 30/11/2020 06:38:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 30 de noviembre de 2020

OFICIO No. 1.748

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Pitalito - Huila

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, NIT.
891.100.673-9. APODERADO: LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO:
MARGARITA MURCIA JIMENEZ, C.C. 26.598.350. Rad. No. 410014189003-
2020-00169-00**

Me permito comunicarle que mediante auto proferido de fecha 11 de noviembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la terminación del proceso por pago total de obligación por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-45027 denunciado como de propiedad de la demandada MARGARITA MURCIA JIMENEZ, C.C. 26.598.350, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito - Huila.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 822 del 3 de marzo de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELÉFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13dc364d1553f09c942f173659272d7004438b60b2b3a519ba9b40fec6e15b38

Documento generado en 30/11/2020 06:39:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 30 de noviembre de 2020

OFICIO No. 1.749

Señor
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, NIT.
891.100.673-9. APODERADO: LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO:
MARGARITA MURCIA JIMENEZ, C.C. 26.598.350. Rad. No. 410014189003-
2020-00169-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA el embargo y secuestro del vehículo de PLACA TGZ-716, denunciado como de propiedad de la demandada MARGARITA MURCIA JIMENEZ, C.C. 26.598.350.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 823 del 3 de marzo de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELÉFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319022134d2788ea7fe9e0588f4dc5d21fd47cc9dfcbee9de0a3ed272205cadf

Documento generado en 30/11/2020 06:40:49 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co